CONTRATO No. 151 DE 2026	**FECHA** **SEPTIEMBRE 14 DE 2026**	
CONTRATISTA	**LAURA VALENTINA GONZALEZ RAMOS**	
IDENTIFICACION	1.033.705.355	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO GESTOR COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA**	
PLAZO	TRES (03) MESES CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LAURA VALENTINA GONZALEZ RAMOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.705.355, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de

Vigilado Supersalud

seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr ni9veles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios técnicos necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es

Vigilado Supersalud

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO GESTOR COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES EN LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD -EBS URBANO- DE TERRITORIOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Presentar la documentación adecuada solicitada por el Hospital dentro de los términos establecidos para ello. 2. Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. Presentar la respectiva propuesta. 3. Acatar las designaciones y atribuciones dadas por el Hospital. 4. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Portar y hacer uso adecuado de los elementos de identificación suministrados por la ESE durante la ejecución de las obligaciones contractuales, incluidos el carné institucional y la indumentaria de misión médica. Asimismo, al finalizar el contrato, deberá devolver a la ESE todos los elementos entregados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste normal derivado de su uso. 7. Recibir, cuidar, administrar y retornar a la ESE los dispositivos médicos y tecnológicos entregados para el desarrollo de sus funciones en igualdad de condiciones en las mismas que fueron recibidas salvo el desgaste natural de su utilización. 8. Asumir todas las supervisiones que le sean asignadas por parte de la Gerente, talento humano y la coordinación. 9. Presentar cada mes el informe mensual de las actividades realizadas, de acuerdo a las especificaciones y en concordancia con el cronograma presentado, para la revisión respectiva, firma y emisión de certificado de cumplimiento. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar procesos de caracterización social y reconocimiento de los microterritorios asignados, identificando actores comunitarios, condiciones de salud, factores de riesgo y recursos institucionales disponibles. 2. Desarrollar actividades de cartografía social, mapeo comunitario y actualización permanente de la información territorial necesaria para la planeación de las intervenciones en salud. 3. Gestionar espacios de concertación, articulación y participación comunitaria con líderes sociales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, organizaciones comunitarias e instituciones presentes en el territorio. 4. Promover la participación social en salud mediante estrategias de educación, información y movilización comunitaria que fortalezcan el cuidado de la salud individual, familiar y colectiva. 5. Realizar búsqueda activa, seguimiento y recuperación de personas, familias y comunidades que presenten barreras de acceso a los servicios de salud o riesgo de abandono de programas de promoción y mantenimiento de la salud. 6. Apoyar la identificación y canalización de necesidades sociales y sanitarias de la población hacia los profesionales de los Equipos

Vigilado Supersalud

Básicos de Salud y las entidades competentes. 7. Realizar la gestión integral de casos asignados ante las EPS, IPS y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, efectuando trámites, solicitudes, seguimiento y acompañamiento a los usuarios para garantizar el acceso efectivo y oportuno a consultas, procedimientos, ayudas diagnósticas, entrega de medicamentos, autorizaciones, remisiones, atención especializada y demás servicios requeridos, dejando evidencia documental de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. 8. Brindar acompañamiento y orientación a los usuarios y sus familias en la gestión de trámites relacionados con el acceso efectivo a los servicios de salud. 9. Realizar seguimiento a los casos priorizados por el Equipo Básico de Salud, verificando el cumplimiento de las atenciones requeridas y reportando oportunamente las dificultades identificadas. 10. Gestionar acciones intersectoriales con la Alcaldía Municipal, sus dependencias, instituciones educativas, entidades de protección social y demás actores del territorio para contribuir a la solución de problemáticas que afecten la salud y el bienestar de la población. 11. Apoyar la activación y seguimiento de rutas de atención en salud, protección social y atención integral cuando se identifiquen situaciones de riesgo o vulnerabilidad. 12. Mantener actualizados los registros, bases de datos, formatos, informes y demás instrumentos definidos por la coordinación para el seguimiento de las actividades realizadas. 13. Elaborar y presentar oportunamente los informes de gestión, evidencias y soportes documentales requeridos por la supervisión del contrato. 14. Participar en reuniones de planeación, seguimiento, capacitación y evaluación programadas por la entidad, el Equipo Básico de Salud o por la coordinación. 15. Cumplir los lineamientos, protocolos, rutas de atención, políticas institucionales y normatividad vigente aplicable al Modelo de Atención Primaria en Salud y a los Equipos Básicos de Salud. 16. Garantizar la confidencialidad, reserva y protección de la información personal, familiar y comunitaria conocida durante el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la normatividad vigente. 17. Apoyar la identificación y gestión de riesgos en salud, así como la activación de alertas tempranas para eventos que puedan afectar la salud pública del territorio. 18. Facilitar la articulación entre la comunidad, los Equipos Básicos de Salud y las instituciones del sector salud y otros sectores, promoviendo respuestas integrales a las necesidades identificadas. 19. Realizar actividades de educación para la salud y fortalecimiento de capacidades comunitarias orientadas a la promoción de hábitos saludables y la prevención de enfermedades. 20. Cumplir con las metas, indicadores, cronogramas y actividades establecidas en el Plan de Acción de los Equipos Básicos de Salud y demás lineamientos definidos por la coordinación de APS y el Ministerio de Salud y Protección Social. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva

Vigilado Supersalud

profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato**. CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuarán tres (03) pagos de periodicidad mensual, por concepto de honorarios, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) IVA INCLUIDO** previa verificación de las actividades por parte del supervisor. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de supervisión. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario. **CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03)

Vigilado Supersalud

MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.026, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 755 de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional en enfermería y Coordinadora de los EBS **YAQUELIN BUITRAGO FRANCO,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL CONTRATISTA autoriza AL

Vigilado Supersalud

HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

Vigilado Supersalud

DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2026.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

Laura Valentina Gonzales R.

LAURA VALENTINA GONZALEZ RAMOS
1.033.705.355

EL SUPERVISOR,

Yaquelin Buitrago

YAQUELIN BUITRAGO FRANCO
Enfermera y Coordinadora EBS

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

Vigilado Supersalud